

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 120

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Dictámen de Comisión N° 2. - S. P. No*
yecto de Ley del G. E. Territorial sobre exención
de impuestos a jubilados y pensionados. -

Entró en la sesión de: *14 de Junio de 1984. -*

COMISION N° *En observación durante siete (7)*
días en Secretaría Legislativa. -

Orden del Día N° _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Vuestra comisión número dos de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, en mayoría, y habiendo examinado el proyecto de Ley adjunto remitido por el Poder Ejecutivo Territorial y conforme los fundamentos del mismo y con más las consideraciones que expondrá el miembro informante de esta comisión, os aconseja la aprobación de la Ley de la siguiente forma:

ARTICULO 1º - Los jubilados y pensionados del régimen jubilatorio ordinario, que perciban este haber como único ingreso, estarán exento/ del pago del impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda única que posean y que efectivamente ocupen y cuyos haberes jubilatorios y/o pensiones no sean superiores al monto de cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles.-

ARTICULO 2º - La exención dispuesta en el artículo primero de la presente Ley también será aplicable a aquellos casos en que exista más/ de un titular de dominio que perciba haberes de jubilación o pensión y en aquellos en que el cónyuge superviviente (titular único) acumule / ambos beneficios siempre que no se exceda del máximo fijado en el // citado artículo.-

ARTICULO 3º - Todo trámite será realizado en forma personal por el / interesado, su conyuge o apoderado en la forma y plazos que determine la Dirección General de Rentas. La solicitud de acogimiento al // presente beneficio tendrá carácter de declaración jurada.-

En los casos que se compruebe ocultamiento o falsedad de datos, será exigible el total del impuesto no abonado oportunamente con las actualizaciones e intereses que disponen las normas legales vigentes.-

ARTICULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

SALA DE COMISION
12 de Junio de 1984.-

CARLOS IGNACIO SOSA
LEGISLADOR

AIDA CHAVEZ
LEGISLADORA

OSCAR BOTO
LEGISLADOR

DORA CHELALICHE
LEGISLADORA